ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES

DE ALUMNOS del CABO MAYOR

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACION** de **Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público "CABO MAYOR**" se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Articulo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Establecer la más estrecha cooperación entre el Centro y las familias de los/as alumnos en todas las cuestiones que afecten a la formación de estos.
- Asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o su pupilos/
- Colaborar en las actividades educativas del Centro, velando por la eficacia de las mismas y conociendo la aplicación práctica de los planes de estudio, pudiendo proponer razonablemente, en lo que sea potestativo del mismo y previas las consultas que se crean convenientes, las modificaciones que se consideren oportunas a los fines de la labor educativa.
- Promover la participación de los padres de los/as alumnos/ en la gestión del Centro.
- Asistir a los padres de los/as alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro, velando, asimismo, porque todos las madres y padres se preocupen de la asistencia, comportamiento, etc, de sus hijos/as.
- Facilitar la representación de participación de las madres y padres de los/as alumnos/as en el Consejo Escolar del Centro y otros órganos colegiales, cooperando asimismo al fomento y desarrollo de las instituciones pedagógicas, sociales, sanitarias y otras complementarias.
- Colaborar en lo posible con las personas que precisen relacionarse con las Administraciones Públicas o con personas o entidades para los mismos fines.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Conocer las inquietudes de las familias en relación a la educación de sus hijos/as.
- 2. Conocer las actividades del Centro y realizar propuestas.
- 3. Participar en los órganos del Centro.
- 4. Presentar candidaturas de las madres y padres al Consejo Escolar.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el C.P. CABO MAYOR, c/José Estrañi, s/n (Valdenoja. Santander) C.P. 39012 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Muse Lymon

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACION

Articulo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y hasta un máximo de nueve Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Articulo 7... Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta la proclamación Estatutaria de una nueva Junta Directiva.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de la finalidad de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica/administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General su gestión, y los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados de número.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda la clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas u correspondencia.



d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 12. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 15. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las Delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudiera producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los/as asociados/as.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y será convocada por La Junta Directiva, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando se proponga por escrito por una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, el día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiéndose asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Articulo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea número de asociados/as con derecho a voto.



Mul Long-

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Nombramientos de las Juntas Directivas
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Para la disolución será necesario que lo acuerde la Asamblea Extraordinario, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los/as asociados/as.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, debiendo ser padres o tutores de alumnos que cursen estudios en el Centro.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios/as de número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.



c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la junta Directiva.

Articulo 25. Los/as socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese a causa del incumplimiento de las obligaciones económicas, previo expediente disciplinario.

Artículo 26. Los/as socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

Artículo 27. Los/as socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apratods c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V

REGMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas y extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Articulo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.



Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 32. Se disolverá por sentencia judicial firme, por haber realizado el fin para el cual se constituyó, por ser imposible aplicar a ésta la actividad y los medios de que se disponían o voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/2 de los/as asociados/as.

Articulo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinarán para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, lo destinarán al Centro Educativo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



